

A todos nuestros clientes y locatarios de **Grupo FRISA**:

En atención a lo señalado en el **ACUERDO por el que se establecen medidas preventivas y de seguridad para evitar un posible contagio del coronavirus (COVID-19), en el Estado de México**, mismo que fue publicado el día de ayer, mismo que encontrarán adjunto (en lo sucesivo, el **Acuerdo**) y tomando en cuenta que para **Grupo FRISA** nuestros visitantes, clientes y socios comerciales siempre serán nuestra prioridad, les informamos lo siguiente:

Qué, los **centros comerciales** ubicados en el Estado de México, en estricto apego a lo señalado en el punto III del citado **Acuerdo**, continuará operando, con algunas restricciones y promoviendo en todo momento las medidas de sano distanciamiento que ha determinado la Autoridad Sanitaria del Estado de México ya que, entre nuestros locatarios, contamos con tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, farmacias y laboratorios médicos, además de instituciones financieras bancarias y no bancarias, casas de empeño, centros de ventas de bienes y por lo mismo, su operación resulta esencial para el abasto de las necesidades de la población, así como con la continuidad de la actividad económica, en la forma prevista por la Autoridad.

Estamos seguros de que, con la gran conciencia, ayuda, lealtad y compromiso de nuestros visitantes, sumados a nuestros esfuerzos y los de nuestros diferentes socios comerciales que ofrecen sus productos y servicios en nuestros **centros comerciales del Estado de México**, quienes tomarán las decisiones que ellos consideren adecuadas en estricto apego a lo señalado por el **Acuerdo**, contribuiremos de manera significativa con las medidas adoptadas por el Gobierno del Estado de México para el cuidado de sus habitantes ante esta situación sanitaria del COVID-19.

Les recordamos que **estas medidas estarán vigentes hasta el próximo 19 de abril** y consisten, básicamente, en mantener la llamada sana distancia entre las personas, es decir, estar separadas de 1.5 a 2 metros entre sí, además de las ya bien sabidas recomendaciones de higiene que consisten en el lavado frecuente de manos, uso de gel antibacterial, estornudar y/o toser en la parte interna del codo y evitar los saludos de mano, entre otras.

Agradecemos su comprensión por los inconvenientes que estas medidas lleguen a causar, pero estamos convencidos qué, haciendo nuestra parte, nos cuidamos todos y contribuiremos a que, en el Estado de México, se cumpla con todas las medidas de sanidad que ayuden a detener el avance del COVID-19 en nuestro tan querido México.

**Dirección de Operaciones Centros Comerciales
Grupo FRISA**

ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad para evitar un posible contagio del coronavirus (COVID -19), en el Estado de México

I. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

A. Unidades económicas clasificadas como de alto impacto cuya actividad principal contemple la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, o aquellas cuya clasificación le sean semejantes, como:

Bares.	Discotecas.	Salas de sorteos de números.
Cantinas.	Centros nocturnos.	Casinos.
Salones de baile.	Centros botaneros y cerveceros.	Restaurantes bar.

B. Las actividades o locales, o centros de reunión, cuya capacidad de aforo o funcionamiento pueda representar un riesgo sanitario, como:

Centros y plazas comerciales.	Boliches.	Foros.
Billares.	Baños públicos.	Palenques.
Cines.	Vapores.	Eventos masivos.
Gimnasios.	Spas.	Eventos o espectáculos públicos.
Zoológicos.	Espacios deportivos o culturales.	Salones de fiestas.
Balnearios.	Teatros.	Jardines para eventos sociales.
Albercas públicas.	Auditorios.	Aquellas semejantes.

*Se exceptúan de la suspensión a los restaurantes y establecimientos que preparen o vendan alimentos y bebidas no alcohólicas, vía entrega en el lugar o a domicilio.

II. LIMITACIÓN DE SU CAPACIDAD DE AFORO AL 25%:

- Venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa.
- Mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar.
- Centros de servicio, mantenimiento y talleres.
- Veterinarias y tiendas de venta de alimentos para animales.
- Peluquerías y salones de belleza.
- Servicio de hospedaje.
- Tiendas departamentales (para la venta de artículos antes referidos y de primera necesidad).

*Deberán garantizar las medidas higiénicas sanitarias y de sano distanciamiento social. En caso de que alguno de estos establecimientos, se encuentre dentro de un centro o plaza comercial, deberá limitarse el acceso de los consumidores, únicamente a estos establecimientos.

III. OPERACIÓN HABITUAL CON RESTRICCIONES:

Los establecimientos cuyo giro o actividad no se encuentre determinada en la clasificación antes señalada, deberán promover y fomentar las medidas de sano distanciamiento consistente de por lo menos de 1.5 a 2 metros, de conformidad con lo que determine la autoridad sanitaria. Dichos establecimientos son (de forma enunciativa, más no limitativa):

Tiendas de autoservicio.	Tiendas de conveniencia.	Centrales de abasto.
Farmacias.	Mercados.	Misceláneas.

Las demás unidades económicas que no estén consideradas dentro de la suspensión de actividades determinadas por el presente Acuerdo, deberán observar las normas de la Jornada Nacional de Sana Distancia:

Actividades de producción primaria y secundaria.	Casas de empeño.	Centros de venta de bienes.
Instituciones financieras bancarias y no bancarias.	Centros de distribución y servicios logísticos para la industria y el abasto.	Proveedurías vinculadas al sector salud.
Centros de distribución de hidrocarburos.	Comercio electrónico.	Proveedurías vinculadas seguridad pública y de protección civil.

ESTAS MEDIDAS ESTARÁN VIGENTES HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020.